

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

8321 Circular de las Direcciones Generales de Salud y Producción Agraria y Pesca, por la que se regulan las Campañas de Rabia, Hidatidosis y Leishmaniosis del año 1996.

Los informes epidemiológicos emitidos por Organismos Internacionales, O.M.S., O.I.E., I.N.P.P.A.Z., evi- dencian una continua expansión de la rabia y otras zoonosis.

Con el fin de prevenir su aparición en la población humana es necesaria la aplicación de medidas profilácticas, en la población animal que pueda actuar como transmísora (caninos, felinos, zorros, quirópteros, ...) incidiendo en la lucha contra la rabia a fin de mantener el nivel inmunitario en los animales que conviven con el hombre, y en el diagnóstico y control de la leishmaniosis e hidatidosis.

Según lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias y Reglamento que la desarrolla, así como en el artículo 8 punto 2, de la Ley General de Sanidad, (Ley 14/86, de 25 de abril), en relación con la prevención y lucha contra las zoonosis y las técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre, debido a la vida animal o a sus enfermedades, y en virtud de las competencias asumidas por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en materia de Sanidad y dada, la importancia de dar continuidad a las campañas antirrábicas impulsa a la Dirección General de Salud y a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca a normalizar el desarrollo de la referida campaña para el presente año mediante las siguientes

Instrucciones

1. **Objetivo.** La presente Campaña contra la rabia alcanzará a las especies canina y felina, e incluirá, asimismo, el diagnóstico y control de la hidatidosis y leishmaniosis.

2. **Ámbito temporal.** La campaña se iniciará el 15 de junio y se prolongará hasta el 31 de agosto.

Para facilitar las tareas de vacunación, en el plazo de quince días desde la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el Colegio Oficial de Veterinarios elaborará la programación de las concentraciones vacunales y el desarrollo de la campaña, remitiendo la misma a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y a la Dirección General de Salud.

3. La vacunación se efectuará exclusivamente por

veterinarios colegiados en concentraciones, dispensarios municipales, clínicas veterinarias u otras instalaciones apropiadas a tal fin.

4. El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes, podrá realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar.

5. Los veterinarios que deseen participar en la Campaña de vacunación lo solicitarán al Colegio Oficial de Veterinarios; éste remitirá la selección de los mismos, detallada por municipios de actuación a la Comisión Regional Antirrábica para que ésta dé su aprobación, pudiendo desestimar algún solicitante en base a incumplimiento de la programación de años anteriores.

La citada Comisión estará formada por tres veterinarios en representación de la Dirección General de Producción Agraria, Dirección General de Salud y Colegio Oficial de Veterinarios y presidida por el Director General de Salud.

6. El suministro de las vacunas a los veterinarios se realizará exclusivamente a través del Colegio Oficial de Veterinarios.

7. Vacunación.

7.1. **Canina.** Tendrá carácter obligatorio, por lo que todos los perros deberán ser vacunados lo antes posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. El servicio se realizará de tal forma que los animales queden vacunados antes de la fecha reseñada en la instrucción 2.^a de la presente circular.

7.2. **Felina.** La vacunación de los gatos será aconsejada y recomendada con carácter general. Los que se sometan a la vacunación antirrábica preventiva habrán de tener más de seis meses de edad, y se les proveerá de la tarjeta sanitaria y de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

8. Una vez finalizado el periodo oficial de la Campaña podrán vacunarse en cualquier momento, por Veterinario Colegiado, sin imposición de sanción alguna, los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que por imposibilidad justificada no fueron vacunados durante dicho periodo, rigiéndose por las disposiciones de la presente Circular y por las bases de desarrollo establecidas por el Colegio Oficial de Veterinarios.

9. La vacunación, necesariamente, habrá de hacerse utilizando jeringuillas de un solo uso.

10. A los propietarios de perros vacunados por pri-

mera vez se les entregará una tarjeta sanitaria oficial, cumplimentada por el veterinario que efectúe la operación, y que se concederá a los perros después de su reconocimiento clínico y vacunación.

Asimismo, se proveerá al propietario de una chapa metálica de identificación que podrá ser fijada al collar del animal. Se diligenciará la ficha sanitaria y el parte de vacunación según impreso oficial.

Los propietarios de los perros vacunados en campañas anteriores deberán presentar la tarjeta sanitaria para ser diligenciada por el veterinario con el sello oficial de la Campaña Antirrábica 1995, una vez efectuados el reconocimiento y vacunación del animal. Los que hubieran extraviado dicha tarjeta se les confeccionará un duplicado con arreglo al número de censo anterior.

Los veterinarios remitirán mensualmente las certificaciones de los animales vacunados al Colegio Oficial de Veterinarios.

11. Simultáneamente con la vacunación los veterinarios actuantes deberán proceder a la toma de las siguientes muestras:

- Control de hidatidosis: 400 heces.
- Control de leishmaniosis: 500 sueros de perros asintomáticos.

Deberán ser remitidas al Servicio de Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social en la última semana del mes en que haya tenido lugar la concentración.

12. El Colegio Oficial de Veterinarios remitirá a las Consejerías de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y de Sanidad y Política Social, la relación de animales vacunados, así como el informe de las incidencias producidas durante la realización de la campaña, antes de finalizar el primer trimestre de 1997.

13. A partir de la fecha de finalización de la campaña antirrábica, todos los perros, cuyos dueños no posean la tarjeta sanitaria de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios oficiales competentes, y se sacrificarán si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus propietarios.

En el caso de reclamación, los animales serán entregados a los propietarios una vez vacunados y hayan sido abonados los derechos que esto ocasiona, así como la oportuna sanción.

Si el animal recogido lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de catorce días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal será cedido o sacrificado (artículo 15, punto 3. Ley 10/90 de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía).

14. El sacrificio de los animales se efectuará bajo el control y responsabilidad del veterinario y deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata, (artículo 19, Ley 10/90, de 27 de agosto).

15. Terminada la campaña, quedará prohibida la circulación de perros, si no van amparados por la tarjeta sanitaria debidamente diligenciada. Las empresas de transportes no permitirán el embarque de aquellos que no justifiquen este dato. Los dueños que los transporten en sus vehículos sin cumplir los requisitos exigidos serán acreedores de las sanciones pertinentes.

16. Los perros propiedad de personas en tránsito por la Región, serán vacunados, previa solicitud a los Servicios Veterinarios correspondientes, comunicando la Dirección General de Salud las vacunaciones efectuadas a sus respectivas Comunidades Autónomas.

17. En cumplimiento de la Legislación vigente, los perros que hayan mordido a una persona se mantendrán en observación veterinaria durante un periodo de 14 días. Pudiendo efectuar la misma los Servicios Veterinarios Oficiales o veterinarios colegiados en ejercicio libre, estando obligados estos últimos a asumir la responsabilidad inherente a dicha observación, comunicando por escrito dirigido a la Dirección General de Salud, el inicio y término de la misma en el plazo de 48 horas, recordando a los propietarios de perros u otros animales domésticos que en caso de mordedura no deben sacrificarlos —en ningún caso— esté o no vacunado, sino que deban someterse a observación.

18. Se tomarán muestras para su análisis de los perros que hayan mordido a personas, si mueren durante el periodo de observación.

19. Como prevé el artículo 12 de la Ley de Epizootias, las Consejerías de Sanidad y Política Social y Medio Ambiente, Agricultura y Agua, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito en la lucha contra las zoonosis.

20. En el ámbito de su competencia, los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma impondrán las oportunas sanciones por las infracciones que se cometan a las disposiciones vigentes en esta materia.

Se interesa la colaboración de todos los ciudadanos para el eficaz cumplimiento de lo ordenado, así como de las autoridades en la aplicación y control de la presente Circular.

Murcia, 6 de mayo de 1996.—El Director General de Producción Agraria y de la Pesca, **José Esteve Grau**.—El Director General de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez**.